

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR	
EN CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	3
Trimestre.	8 25
Seis meses.	16 50
Un año.	33
Fuera de Córdoba	
Un mes.	4
Trimestre.	11 25
Seis meses.	22 50
Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 14 de Marzo.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 903

El Ilmo. señor Director general de Administración, con fecha 12 del que rige, me dice lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por la Junta municipal de Carcabuey, contra resolución de ese Gobierno, fecha 28 de Enero último, que al aprobar el presupuesto municipal ordinario de la expresada villa para el corriente año, ordenó al Ayuntamiento de la misma llevar á efecto una transferencia de crédito para aumentar hasta 1.500 pesetas los sueldos de los tres médicos titulares de dicha localidad; sirvase V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo de oficio en conocimiento de las partes

interesadas, á fin del que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el *BOLETÍN OFICIAL* de esa provincia, de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se publica para conocimiento de los interesados y de conformidad con lo que dispone el artículo 25 del reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1899.

Córdoba 14 de Marzo de 1907.—El Gobernador, MANUEL CANO Y CUETO.

Circular núm. 904

CONCURSOS DE GANADOS

La Asociación general de Ganaderos del Reino encargada por el artículo 1.º del Real decreto de 22 de Febrero último, publicado en la *Gaceta* del siguiente día, de repartir la cantidad de 10.000 pesetas consignadas en el presupuesto vigente del Ministerio de Fomento para premios y subvenciones á los concursos de ganados que se celebren en el presente año, se dirige á este Gobierno de mi cargo para que se haga público este encargo oficial, con el fin de que las Corporaciones y otras entidades interesadas dirijan sus solicitudes pidiendo premios ó subvenciones para exposiciones ó concursos de ganadería, á dicha Asociación, antes del día 20 de Abril próximo, acompañándose programa y reglamento y demás antecedentes que permitan apreciar el carácter é importancia del concurso que se proyecta.

Córdoba 14 de Marzo de 1907.—El Gobernador, MANUEL CANO Y CUETO.

JEFATURA DE MINAS

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 908

Número del expediente 6.102

Don Francisco Sotomayor y Navarro, Ingeniero Jefe accidental del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don José Martínez Ruiz, vecino de Almería, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 7 de Marzo de 1907, solicitando se le concedan quince pertenencias para la mina denominada *El Califa*, de mineral zinc, sita en el término de Córdoba y paraje llamado Cerro del Laión, propiedad de la señora Condesa de la Vega del Pozo; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 12 de Marzo de 1907, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la boca de un pozo cuadrado, de 20 metros próximamente de profundidad, cuyo pozo está revestido de obra en su entrada; se encuentra á unos 200 metros al Poniente del caserio y zona de las Siete Esquinas, y desde dicho punto de partida se medirán con relación al N. magnético 100 metros y primera estaca; de primera á segunda Sur 200 metros; de segunda á tercera O. 300 metros; de tercera á cuarta N. 500 metros; de cuarta á quinta E. 300 metros, y de quinta á primera Sur 300, quedando así cerrado el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus re-

clamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 12 de Marzo de 1907.—El Ingeniero Jefe: P. A., Francisco Sotomayor.

Núm. 903

Número del expediente 6.103

Hago saber: que por don Pedro José Barbero Mesa, vecino de Villanueva del Duque, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 7 de Marzo de 1907, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Santa Rosa*, de mineral hierro, sita en el término de Villanueva del Duque y sitio conocido por el Praillo, que lindan por el N. con terrenos de Víctor Viso Medina, por Sur con Francisco Leal, por E. con terreno realengo y por O. con realengo; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 11 de Marzo de 1907, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la fuente del Traslado, y se medirán 11 metros al S. y primera estaca; de primera á Poniente 100 y segunda; de segunda á N. 600 y tercera; de tercera á Saliente 200 y cuarta; de cuarta á Sur 600 y quinta, y de quinta á primera 100 metros, cerrando así el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 12 de Marzo de 1907.—El Ingeniero Jefe: P. A., Francisco Sotomayor.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

IMPUESTOS MINEROS

RELACION de los individuos que aparecen en descubierto con más de cuatro trimestres de canon por superficie de las minas que á continuación se expresan, á los que, por no ser vecinos de esta capital y carecer de representante, se les requiere por medio de este periódico oficial para que dentro del preciso término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que salga á la publicidad este inserto, hagan efectivo el descubierto que les resulta; advirtiéndoles que de no verificarlo dentro del plazo que se señala, se pedirá al señor Gobernador civil de la provincia la caducidad de las pertenencias deudoras, de conformidad con lo dispuesto por el art. 24 del Reglamento provisional para la administración y cobranza de los impuestos mineros de 28 de Marzo de 1900.

Número de la carpeta.	Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Clase de mineral.	Término en que radica.	NOMBRE DEL DEUDOR	VECINDAD	Número de pertenencias.	Cantidad que adeuda. — Pesos
1914	5749	Mimi	Cobre	Obejo	D. José Beltrán	Málaga	16	282
1579	4855	Foresta	Plomo	Fuente Obejuna	Valentín de Santiago Guillén	Granja de T. H.	12	209
1509	4432	Santa Rosa	Hulla	Belmez	Manuel Muñoz	Pueblo Nuevo	21	98 60
1511	4518	San Vicente	Idem	Idem	José Sánchez González	Madrid	43	242 80
1516	5033	Amparo	Cobre	Idem	Juan R. García Cabrera	Belmez	12	254
1600	5226	Segunda	Idem	Idem	El mismo	Idem	18	380
985	3553	Santa Sofia	Antimonio	Espiel	D. Antonio Linares Ulloa	Idem	12	209
1688	5250	La Andaluza	Hulla	Idem	José Beltrán Pareja	Granada	11	51
1637	5112	El Pensamiento	Idem	Idem	Enrique Gutiérrez	Montilla	48	270 80
1692	5461	Nativita	Plomo	Montoro	Francisco Criado	Montoro	12	208
427	2503	Dolores	Idem	Almodóvar	Joaquín Villegas López	Idem	12	207
1911	5750	La Segunda Fortuna	Idem	Idem	Alfonso Mezcuca	Posadas	11	189 75

Córdoba 8 de Marzo de 1907.—El Administrador de Hacienda, Atilano Núñez de Couto.

Núm. 907

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 894

INTERVENCIÓN.—CLASES PASIVAS

En cumplimiento de lo que dispone la ley de 25 de Julio de 1855 y conforme á lo prevenido en las Reales órdenes de 29 de Diciembre de 1882, 4 de Marzo de 1897 y demás disposiciones vigentes, los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en esta Delegación de Hacienda, deberán presentarse á pasar la revista anual ante el señor Interventor de la misma, dentro del mes de Abril próximo, desde las diez á las doce, los días laborables.

El acto de la revista tendrá lugar, para todas las clases, en la oficina de la Intervención citada, establecida en la plaza de la Trinidad, núm. 1.

Observaciones.

1.ª La revista es personal y, por lo tanto, no puede excusarse la presentación de los interesados á dicho acto, sino en los casos que terminantemente se expresan en el curso de este aviso.

2.ª Los individuos de Clases pasivas que se encuentren accidentalmente fuera de la provincia en que cobren sus haberes, deberán pasar la revista personalmente, cualquier día del mes de Abril, ante el Interventor de Hacienda los que se encuentren en capitales de provincia, y ante el Alcalde los que estén en las demás poblaciones de la misma, exigiéndoles solamente la cédula personal, pero con la obligación de presentar antes

del 20 de Mayo, en la Intervención en que tengan consignado el pago, los documentos que justifiquen la concesión del haber pasivo, la nominilla, la certificación del Juzgado municipal que justifique su existencia y hallarse empadronados en el punto de la vecindad declarada, y además el estado civil respecto á las viudas y huérfanos. Al pie de estas certificaciones, los respectivos interesados declararán, firmando á presencia del Interventor de Hacienda de la provincia, si perciben ó no alguna asignación, sueldo ó retribución de fondos del Estado, provinciales ó municipales, añadiendo los religiosos exclaustrados y los secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y hasta de qué valor. Si la presentación de estos documentos se hiciese por los apoderados, firmarán éstos como garantía de haberlos recibido de los interesados.

3.ª Los individuos de Clases pasivas que residan en el extranjero, habiendo cumplido con la obligación que les impone el art. 2.º del decreto del Regente del Reino de 9 de Julio de 1869, y los que se hallen accidentalmente fuera del Reino en las épocas de revista, la pasarán ante el Cónsul, Vicecónsul ó Agente Consular de España del punto en que se encuentren ó del más inmediato, cuyos funcionarios autorizarán la correspondiente certificación de existencia, con las formalidades legales establecidas. Esta certificación, legalizada por el Ministerio de Estado, se presentará por los interesados ó su apoderado en esta Intervención de Hacienda, en unión de los documentos que justifiquen la concesión del haber pasivo, y la cédula

personal firmada por el interesado.

Cuando la presentación de los documentos referidos se haga por medio de apoderados, se procederá en los términos que se expresa en la observación anterior.

4.ª Si alguno de los individuos residentes en esta capital no pudiera presentarse al acto de la revista, lo manifestará por escrito á la Intervención hasta el 24 de Abril, acompañando certificación facultativa, con expresión del número y clase de la patente de la contribución industrial, extendida en papel de 2 peretas, clase 10.ª, que justifique aquella circunstancia, consignando con toda claridad las señas de su domicilio, para que un empleado de la misma Intervención pase á examinar los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfrute, y á recoger á la vez el correspondiente certificado de existencia, con la firma del interesado.

Igual aviso darán á los respectivos Interventores de Hacienda, Alcaldes ó Cónsules, según proceda, los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de esta capital.

5.ª Las Superiores de los monasterios de religiosas y los Jefes de los establecimientos benéficos y de reclusión en que hubiese alguno que disfrute pensión, darán aviso á la Intervención de Hacienda, á fin de que acuerde el medio de que puedan que dar cumplidas las formalidades de la revista, á cuyo efecto, dicha oficina comisionará á un funcionario de su dependencia para que pase á verificarlo en la forma que permitan las reglas de cada Instituto religioso ó los

reglamentos de los establecimientos mencionados.

6.ª Cuando sean varios los partícipes de una pensión deberán presentarse á pasar la revista todos ellos.

7.ª Están relevados de asistir personalmente al acto de la revista:

1.º Los ex-Ministros y ex-Consejeros de Estado.

2.º Los ex-Presidentes y Magistrados de los Tribunales Supremos y Superiores.

3.º Los que se hallen investidos del carácter de Senadores y Diputados á Cortes.

4.º Los Jefes superiores de Administración, Jefes de Administración y Coroneles retirados.

5.º Los individuos de las clases asimiladas á las citadas que procedan de la carrera civil y de la militar.

6.º Los que disfruten los honores ó grados de algunas de las categorías expresadas.

7.º Los Jefes y Oficiales retirados condecorados con la placa de la Real y militar orden de San Hermenegildo.

8.º Los de los cuerpos político-militares á quienes con arreglo al artículo 2.º del Real decreto de 16 de Octubre de 1862 se consigne este derecho en los Reales despachos.

9.º Las viudas y los huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 4 de Marzo de 1897.

10. Los perceptores cuyas fes de vida estén firmadas por una ó dos personas de garantía, á juicio del Interventor, y que presenten los documentos exigidos para los no exceptuados de la revista en la observación 4.ª

11. Los individuos que hubiesen sido Senadores del Reino y Diputados á Cortes ó se hallen condecorados con las grandes cruces de las Reales órdenes de Carlos III ó Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa ó militar que hubiesen obtenido en el servicio activo.

Los comprendidos en los ocho primeros números y en el 11 de la observación anterior podrán pasar la revista por medio de oficio, firmado de su puño, en que expresarán el haber pasivo que disfrutan, la fecha de la declaración del derecho y su domicilio, consignando también que no perciben otro haber del Estado, de los provinciales ó municipales. Dicho oficio llevará una póliza de una peseta, con arreglo al párrafo 8.º del artículo 69 del proyecto de ley del Timbre del Estado, puesto en vigor por Real decreto de 1.º de Enero de 1906.

Los comprendidos en el número 9.º presentarán el mismo documento, y además acompañarán, con arreglo á la Real orden de 4 de Marzo de 1897, certificado del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarado y que acredite el respectivo estado civil de la pensionista, entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representante legal.

8.º Asimismo las viudas y huérfanos en cuyos títulos ó trasados de las Reales órdenes de concesión de su derecho pasivo no resulte, por los destinos que desempeñaran los maridos ó padres, que éstos estuvieran exceptuados de la presentación personal para revista, si han de acogerse á los beneficios de la Real orden de 4 de Marzo de 1897, habrán de justificar previamente en la Intervención que sus respectivos causantes se hallaban comprendidos en los casos de la observación 7.ª, con la presentación del correspondiente documento, debidamente reintegrado, para la toma de razón, y una copia del mismo en papel sellado de 11.ª clase, que quedará en el expediente personal de alta en nómina de los interesados para las revistas sucesivas.

9.º Las fes de vida han de llevar la fecha de 25 del corriente mes en adelante.

10.º Los Alcaldes de los pueblos no capitales de provincias autorizarán, con las formalidades y los términos indicados en la observación 2.ª, las revistas de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones, presentando estos la certificación de su existencia ó estado, al pié de la cual consignarán dichos Alcaldes la que acredite la exhibición del documento de concesión del haber pasivo, haciendo constar su fecha, autoridad por quien esté concedido y el haber anual señalado.

Respecto á los individuos residentes en el término de su jurisdicción y que estuviesen enfermos, procederán por analogía con lo determinado en la observación 4.ª.

11.º Al terminar el mes de Abril, los Alcaldes remitirán á la Intervención de Hacienda las certificaciones de las revistas que hayan autorizado, correspondientes á los individuos que tengan consignado su haber en esta provincia, no permitiéndose, por lo tanto, que dichas certificaciones se presenten en las oficinas por los apoderados de los perceptores.

Los Alcaldes acompañarán al oficio de remisión un relación detallada de las certificaciones que remitan, y que les será devuelta con el recibo y conformidad de la Intervención en el término de tercero día.

12.º A los que no se presenten á la revista, salvo aquellos que justifiquen debidamente su absoluta imposibilidad física, se le suspenderá el pago de sus haberes, con arreglo á lo prevenido para estos casos en las disposiciones vigentes.

Córdoba 13 de Marzo de 1907.—El Interventor de Hacienda, Adriano Méndez.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Manuel J. Méndez.

Ayuntamientos

VILLAHARTA

Núm. 911

Don Cecilio Galán Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ni hacerse representar por persona alguna en su nombre el mozo número 8 del sorteo de este pueblo en el año actual Juan Guerrero Rueda, hijo de Miguel y de Antonia, el Ayuntamiento de mi presidencia acordó se cite al mismo por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, á fin de que comparezca en este Ayuntamiento en cualquiera de los días que restan del presente mes, á fin de que sea tallado, reconocido y demás que proceda en su beneficio; en la inteligencia que de no comparecer se procederá en su día á instruirle expediente de prófugo, con las penalidades consiguientes.

Asimismo ruego y encargo al señor Alcalde del pueblo de esta provincia en que tenga su actual residencia el expresado mozo, se sirva hacerle la citación indicada y comunicarlo á esta Alcaldía, ó bien remitir á la misma los documentos á que se refiere el caso 2.º del artículo 95 de la ley, si el mozo hubiese hecho uso de este derecho en algún pueblo.

Villaharta 11 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Cecilio Galán.—P. S. M., Fernando García.

CARCABUEY

Núm. 917

Don José Benítez Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que la Junta municipal de mi presidencia ha acordado como medio de hacer efectivos los arbitrios extraordinarios concedidos por Real orden de 28 de Febrero próximo pasado, para cubrir el déficit del presupuesto del corriente año, importante 10.000 pesetas, el arriendo á

venta libre de las especies comprendidas en la segunda tarifa del impuesto de consumos, que son: gallos y gallinas, payos, pollos, huevos, paja de cereales y queso, sirviendo de tipo para la subasta dicha suma y el 3 por 100 para cobranza, ó sean 10.300 pesetas.

La primera subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, de once á doce del día siguiente al de transcurrir diez del de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, ó al siguiente si aquel fuere festivo, ante la Comisión respectiva, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría Capitular.

De no tener efecto la primera subasta, se celebrará una segunda diez días después, en igual hora y con las mismas formalidades que aquella, en la que se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del tipo de la primera.

Carcabuey 14 de Marzo de 1907.—José Benítez.

LA CARLOTA

Núm. 918

Don Manuel Zafra W. Is, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados por la brigada agronómica-catastral los trabajos correspondientes á los polígonos 5.º y 6.º de este término municipal, limitando el primero al Norte con los términos de La Rambla y Guadalcazar y camino de Las Pinedas á la carretera general de Madrid á Cádiz; Mediodía camino vecinal de esta villa á su estación férrea y camino de Posadas á esta nominada; Levante con dicha carretera general, y Poniente con dichos términos de Guadalcazar y La Rambla, y el segundo limita al Norte con camino vecinal de esta estación férrea y el de Posadas; Levante con carretera de Madrid á Cádiz; Mediodía con el término de Ecija, y Poniente con el de Guadalcazar.

Cuyos trabajos consignados en dos cuadernos modelos número 2, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de esta Municipalidad, por término de quince días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para oír reclamaciones de agravios en cuanto á la superficie asignada á todas y á cada cual de las fincas que comprenden expresados últimos polígonos.

La Carlota 14 de Marzo de 1907.—Manuel Zafra.

JUZGADOS

POZOBLANCO

Núm. 909

Don Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN

OFICIAL de esta provincia y de la de Badajoz, se presente ante la Audiencia provincial de Córdoba el procesado José Antonio Barata Aguilar, de cincuenta y un años, hijo de Basilio y Josefa, natural de Valencia del Ventoso, vendedor ambulante, sin instrucción y con antecedentes penales, siendo sus señas personales color de las pupilas pardo, cabello entrecano, de la cara bueno, cejas al pelo, de nariz y boca regulares, barba entrecana, sin cicatrices, bigote entrecano, estatura mediana, y viste á uso del país, cuyo actual paradero del mismo se ignora, á fin de que pueda hacerse saber la pena que el Ministerio Fiscal ha pedido contra él, en la causa que se le sigue por el delito de hurto, con el número ciento cinco del año mil novecientos cuatro; apercibiéndole que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Pozoblanco á ocho de Marzo de mil novecientos siete.—Alfonso Gómez.—P. S. M., Julio Pellitero.

Núm. 910

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente ante este Juzgado el autor ó autores que en la tarde del ocho de los corrientes hurtaron al vecino de Añora Sebastián Bravo Ruiz, de la finca «Navalobos», de este término, de la propiedad de don Augusto Gómez, una muña entrepelada, de once años, de seis cuartas y media de alzada, sin hierro ni señas particulares, y otra mula de igual edad y talla, pelo rojo y con una rozadura grande en la nalga derecha, cuyo paradero se ignora, á responder á los cargos que les resultan en sumario que instruyo; apercibiéndoles que de no verificarlo les pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y rescate de dichos semovientes, y en caso de ser habidos, sean puestos á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Pozoblanco á nueve de Marzo de mil novecientos siete.—Alfonso Gómez.—El Escribano, Julio Pellitero.

AGUILAR

Núm. 915

Don Juan de Luque Ortega, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados José Jiménez Santiago, de veinte y dos años de edad, hijo de Miguel y Sacramento, de estado soltero, vendedor de periódicos, natural

y vecino de Baeza, y á Dolores Gallardo Martínez, conocida por María Angeles, de diez y nueve años, hija de Francisco y de María, soltera, sin especial ocupación, natural y vecina de Morón, y cuyos actuales paraderos se ignoran, para que dentro del término de ocho días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante la sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle Castelar, número cuatro, para ser citados y emplazados en la causa que contra ellos se siguen sobre hurto de prendas; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares é individuos que componen la policía judicial, que procedan á la busca y captura de referidos procesados, poniéndolos, si fuesen habidos, á disposición de este Juzgado, en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Aguilar á trece de Marzo de mil novecientos siete.—Juan de Luque Ortega.—El actuario, Joaquín de Heredia y Crespo.

Recaudación de contribuciones

Núm. 916

EDICTO

Contribuciones rústica, urbana, industrial, altas, carruajes, utilidades, canon de minas é inquilinato de casinos.

Don Francisco Ruiz del Portal, Agente recaudador para la cobranza de contribuciones por la vía de apremio en este distrito municipal.

Hago saber: que por el señor Tesorero de Hacienda de esta provincia se ha dictado, con fecha 13 de Marzo actual, la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año económico los contribuyentes por los conceptos que arriba se expresan, en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de la Instrucción de procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de cinco días, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese original, con los recibos relacionados, al Agente recaudador de la zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Tesorería.»

Y en cumplimiento de lo que dispo-

ne el art. 52 de la última Instrucción citada, se publica el presente edicto, con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible, en la inteligencia de que el plazo para pagar con el recargo de primer grado, comienza á contarse desde el día de la fecha.

Córdoba 14 de Marzo de 1907.—El Agente recaudador, Francisco Ruiz del Portal.

2.º Cuerpo de Ejército

HOSPITAL MILITAR DE CORDOBA

Núm. 905

ANUNCIO

Por el presente se convoca á concurso de postores para el abastecimiento de los viveres y artículos que se consideren necesarios durante el mes próximo venidero en este establecimiento, y cuyas clases y condiciones son las que á continuación se detallan, debiendo verificarse dicho concurso en este Hospital el día 30 del corriente á las nueve horas:

Aceite mineral superior exento de materias extrañas, rectificado.

Idem vegetal de primera clase, puro de oliva, bien clarificado.

Idem idem de segunda, id. id. id.

Arroz de primera, bien cribado y limpio.

Azúcar blanco superior, en perfecto estado de limpieza.

Carbón de cok, compacto y desprovisto de agua.

Idem mineral.

Idem vegetal, de encina, desprovisto de tierra y de picón.

Carne de vaca superior facilitada en 2/3 de pulpa y 1/3 de hueso, en perfecto estado de conservación, desprovista de sebos y sustancias grasas, fáciles á la cocción por proceder de reses jóvenes.

Chocolate de buena calidad, desprovisto de féculas, sustancias minerales, y, en general, de materias nocivas.

Gallinas en buen estado de salud. Garbanzos de Castilla, de buena calidad y fácil cocción.

Huevos, en buen estado de conservación.

Jabón común de sosa, desprovisto de exceso de álcali y de sustancias minerales.

Jamón magro del país, perfectamente conservado, añejo, desprovisto de exceso de sal y sin enranciar.

Leche de vaca que marque 35 grados en el Lactómetro.

Idem de cabra idem idem.

Manteca de cerdo salada, desprovista de sebos, sustancias grasas y minerales que la impurifiquen.

Pasta para sopa de diferentes clases, frescas, sin presentar señales de enmohecimiento.

Patatas, en buen estado de conservación.

Pollos de gallina, en perfecto estado de salud.

Tocino en hojas de poco grueso,

con vetas de jamón, sin exceso de sal y sin enranciar.

Vino tinto común, desprovisto de agua, materias colorantes y sales minerales que lo impurifiquen.

Vino blanco generoso, bien clarificado, desprovisto de agua y materias extrañas que lo impurifiquen.

Observaciones

1.ª Los artículos serán puestos en el establecimiento de cuenta y riesgo de los abastecedores.

2.ª Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aun cuando medie asesoramiento de peritos.

3.ª Los pagos estarán sujetos al 1'20 por 100 de descuento que establece la ley vigente para los que efectúe el Estado.

Córdoba 12 de Marzo de 1907.—El Administrador, Eduardo Gálvez.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor.

DELEGACION GENERAL

DE CAPELLANÍAS Y MEMORIAS DE CORDOBA

Núm. 906

Don Francisco Delgado y García, Licenciado en Derecho civil y canónico, dignidad de Maestrescuela de esta Santa Iglesia Catedral, Delegado general de Capellanías y Memorias de la Diócesis de Córdoba, etcétera, etcétera.

Hago saber: que en estas oficinas y con arreglo á las prescripciones del Convenio ley de 24 de Junio de 1867 é Instrucción del siguiente día, se instruye expediente de oficio sobre redención de cargas eclesiásticas pertenecientes á la Capellanía fundada en la parroquia de Bajalance por don Martín Jiménez de Velasco, cuyos bienes fueron adjudicados como de libre disposición por sentencia dada por el señor Juez de primera instancia de Bajalance, en fecha 29 de Octubre de 1843, y que hoy son propios de doña María Díaz Mellado, viuda de don Juan D. Zurita y don Sebastián Cañas Moreno, á los que cito y convoco con arreglo á lo establecido en el artículo 15 de dicha Instrucción, para que en el plazo de veinte días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se personen en legal forma en mencionado expediente para alegar los derechos que estimen oportunos; en la inteligencia que pasado plazo se procederá á lo que haya lugar, parándole el perjuicio señalado en derecho.

Córdoba 7 de Marzo de 1907.—Licenciado Francisco Delgado.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico

oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

«Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo postor.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

Los poderes para clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

Presupuestos de gastos é ingresos carcelarios.

LOS LIBROS borradores de Ingresos y Gastos.

APENDICES á los amillaramientos.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

PRESUPUESTOS CUENTAS de caudales y de ordenación.

RECIBOS para la cobranza del impuesto de consumos.

Imprenta del Diario de Córdoba.